

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de septiembre de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago dictado por este despacho el 21 de julio de 2021. Se recibe a través de correo electrónico resolución de cumplimiento de fallo judicial por parte de COLPENSIONES. Provea.

Ana María Arzuaga E.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JACQUELINE MARÍA GARRIDO MATOS C.C 57.437.292 CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00490-00.

La apoderada de la demandada COLPENSIONES doctora **ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ** dentro del término legal, propuso las excepciones de **PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL, DESCUENTOS DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, INNOMINADA O GENÉRICA** contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

"TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

A través de correo electrónico, se recibe resolución de cumplimiento de fallo judicial por parte de COLPENSIONES, por lo que se pondrá en conocimiento del apoderado de la demandante, **Resolución SUB169109 del 22 de julio**

de 2021, por la cual se reconoce una pensión de sobreviviente a favor de la señora **JACQUELINE MARÍA GARRIDO MATOS** en cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

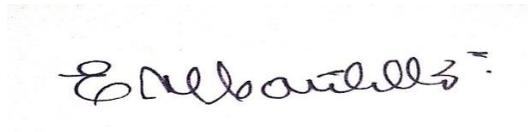
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora **ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ** quien se identifica con la C.C. No. 32.833.282 de Baranoa, Atlántico y T.P. No. 104.009 del C.S. de la J. como apoderada de COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el poder y sustitución conferidos.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

TERCERO: Póngase en conocimiento al apoderado actor **Resolución SUB169109 del 22 de julio de 2021**, por la cual se reconoce una pensión de sobreviviente a favor de la señora **JACQUELINE MARÍA GARRIDO MATOS** en cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

NOTIFIQUESE,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ